



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Simon Navarro y Artigas, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndole en caso de ser habido á disposicion del Sr. Alcalde de Calatorao, dándome cuenta.

Zaragoza 22 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del Navarro.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules y abultados, no tiene pelo de barba, lleva una cicatriz en la mejilla izquierda; viste pantalon de verano claro, chaqueta de pana negra, gorra de piel de cordero y alpargatas abiertas.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Estrada, cuyas señas se citan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del señor Juez de Caspe, dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del Francisco.

Edad 23 años, pelo castaño, estatura baja, ojos garzos, nariz regular, barba id., color pálido, un poco sordo; lleva calzon de lienzo blanco, ajustador de pana azul apedazado, calcillas blancas, faja morada, alpargatas á lo miñon, pañuelo deteriorado á la cabeza. Lleva consigo la cédula de empadronamiento con el núm. 2 de talon.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento caballeria de Castillejos, 6.º de cazadores, Miguel Lorieri y Muñoz, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del Miguel.

Hijo de D. Francisco y doña Eustaquia, natural de esta ciudad, edad 18 años, estatura cinco piés y una pulgada, estado soltero, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.



Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de una res vacuna, cuyas señas se manifiestan a continuación, que en el día 12 del actual desapareció del término municipal de Viver de la Sierra, de la propiedad de Vicente Tierra; entregándola, caso de ser habida, al señor Alcalde de dicho pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas de la res.

Novillo, de dos años, sin domar, alzada cinco palmos, pelo negro, en los costillares semi-rojo, cola larga, las astas sobre palmo y medio de largas.

El Excmo. Sr. Director general de Política y Orden público me dice, con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación en 30 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo que sigue:

«En vista de la carta núm. 388 que V. E. dirigió a este Ministerio con fecha 4 de Febrero último, participando que en el mes de Julio próximo pasado desapareció de esa plaza el Alférez del tercer batallón de Voluntarios de Barcelona, don Tomás Martínez y Bayona, sin hacer entrega de la comision de Oficial de almacén que tenía a su cargo, S. M. el Rey se ha servido disponer que el referido Alférez sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la orden general del mismo con arreglo a lo prevenido en la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de la expresada medida a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos y señores Ministros de la Gobernación y de Ultramar, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto si fuere habido, presentado ó aprehendido, a lo que resulte del procedimiento que se instruye por consecuencia de la falta cometida.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de todas las autoridades de la provincia.

Zaragoza 23 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El Gobierno civil de la provincia ha remitido a esta Junta para su informe las instancias presentadas en solicitud de la plaza de Médico-Cirujano titular del pueblo Cetina por los señores siguientes:

La documentada de D. Ruperto Betrán y Alcrudo. Licenciado en Medicina y Cirujía.

La indocumentada de D. Mariano García y Sorio, Licenciado que dice ser en Medicina y Cirujía de segunda clase.

La indocumentada de D. Benigno Perez y Puzo, Facultativo de Medicina y Cirujía.

Y la indocumentada de D. Tomás Urraca, Profesor que dice ser de Medicina y Cirujía.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez días las reclamaciones a que haya lugar.

Zaragoza 21 de Junio de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 133 de orden.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO
de salida de las
liquidaciones.

INTERESADOS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

119.018	D. Inocencio Brumó.
19	Manuel Flores.
20	Tomás Apellaniz.
21	Antonio Mateo.
22	Serafin Ramon.

Madrid 10 de Junio de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

D. Francisco Poyuelo, Regidor primero ejerciente la jurisdicción de este pueblo de Asin.

Hago saber: Que por disposición del Juzgado municipal se sacarán a pública subasta varias fincas embargadas por débitos del presupuesto municipal del corriente año y contribuciones atrasadas de este pueblo.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, su cabida, tasación y linderos se expresan en los edictos fijados al público en los sitios de costumbre.



El acto de la subasta tendrá lugar ante el señor Juez municipal y Secretaria de este Ayuntamiento el día 30 del actual á las ocho de la mañana.

Asin 20 de Junio de 1871.—El Regidor ejerciente, Francisco Poyuelo.

La recaudación del reparto municipal de los cuatro trimestres del año económico actual 1870 á 71 de este pueblo estará abierta los días del 10 al 14 del mes de Julio próximo, ambos inclusive, lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de esta localidad, y el que en dichos días no satisfaga sus cuotas se procederá con arreglo á instrucción.

Lumpiaque 19 de Junio de 1871.—El Alcalde, Manuel Lorente Sanjuan.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Bulbente se admiten por el término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en su riqueza individual, previa la presentación de los títulos que las justifiquen.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas se vende en pública licitación

Un molino fábrica de harinas, de seis muelas, con sus edificios, almacenes y corral, midiendo todo él mil cuatrocientos treinta metros treinta y seis centímetros cuadrados superficiales de área plana, situado en términos de esta ciudad, partida de Rabaleta; linda al Norte con camino del Bajo Aragon, al Este y Sur con parador y jardín de D. Mariano Muñoz Estéban, y al Oeste con olivar de D. Francisco Pena; tasado con la maquinaria corriente y material de la fábrica en 64 620

Cuyo acto tendrá lugar el lunes diez y siete del próximo mes de Julio á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, número diez y seis, segundo derecha, en favor del mejor postor que cubra en alza las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto, y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en los autos referendatario, á instancia de doña Pascuala Pinilla y Peralta y de D. Vicente Bernesal y Pinilla, madre é hijo, vecinos de esta capital, para que al

segundo y á sus hermanos Wenceslada y María Bernesal y Pinilla se les declare herederos de su padre D. Vicente Bernesal y Costa, natural de Oviedo, vecino de Zaragoza, que falleció intestado en esta última ciudad el doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y del usufructo que los fueros de este reino conceden á la doña Pascuala, como viuda del último, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia intestada del D. Vicente Bernesal y Costa, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se fije é inserte el presente en los sitios públicos de Oviedo y en el *Boletín oficial* de aquella provincia, comparezcan á deducirlo en los autos al principio nombrados; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbes.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Carlos Lopez, vecino de Madrid, sobre que se le declare pobre para litigar con Joaquín Navarro, vecino de Villanueva del Huerva, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia:—En la villa de Belchite á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos sobre declaración de pobreza, ante mí el infrascrito Escribano

Dijo:—Resultando que formalizada demanda en este Juzgado por D. Carlos Lopez, vecino de Madrid, contra D. Joaquín Navarro, de Villanueva del Huerva, en la cual por un otrosí se solicitó se le tuviera por pobre en el concepto legal por haber obtenido dicha declaración en otros litigios anteriores, y oponiéndose el demandado hubo necesidad de practicar de nuevo la información, con citación del último, á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de enjuiciar;

Resultando que practicada dicha información, tres testigos presentados por Lopez declaran que este no ejerce industria ni profesión alguna, contando como únicos recursos las escasas rentas que le producen algunos bienes en Villanueva del Huerva, las que no exceden de dos reales vellon diarios, y además se presentó una certificación del amillaramiento de dicha villa, en el que aparece el D. Carlos Lopez con un liquido imponible de dos mil y seis reales cuarenta y ocho céntimos;

Considerando que se ha acreditado por D. Carlos Lopez que no vive de otra industria más que del producto de los pocos bienes que posee en Villanueva del Huerva, cuya renta no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad, por lo cual se halla comprendido en el caso tercero de los que taxativamente se señalan en el

artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciar.

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal á D. Carlos Lopez para litigar con D. Joaquin Navarro, y como tal, con opcion á los beneficios concedidos en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciar y sujecion en su dia á la prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley. Pues por esta su sentencia, que se notificará á las partes y en los extrados del Tribunal por la rebeldia del demandado, haciéndose además notoria por medio de edictos, de los cuales se fijará uno en esta villa, remitiéndose otro al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Claveria.—Ante mí, Gregorio Naval.»

Y para que tenga efecto la referida insercion expido el presente en Belchite á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Claveria.—D. S. O., Gregorio Naval.

D. Mariano Jordan, Escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido en pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de Borja entre Manuel Tabuenca y don Valero Lopez, vecinos de Albeta, sobre pertenencia de bienes, se pronunció con fecha quince del actual la sentencia que literalmente dice:

«En la ciudad de Zaragoza á quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno; en los autos civiles de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Borja, entre partes, de la una, como demandante Manuel Tabuenca, vecino de Albeta, y de la otra, como demandado, D. Valero Lopez, de la misma vecindad, sobre pertenencia de bienes é incidente suscitado en esta Superioridad sobre defensa por pobre del primer»;

Resultando que sustanciado juicio civil ordinario de menor cuantía entre los nombrados Tabuenca y Lopez, con fecha once de Agosto último, se dictó por el Juez de Borja sentencia definitiva, que fué apelada por el demandante Tabuenca, y admitida la apelacion y remitidos los autos á la Sala al oponerse el apelante pidió por un otro sí que se le defendiera por pobre, á cuyo fin ofreció las justificaciones oportunas, y recibido el incidente á prueba se acreditó por medio de testigos que Manuel Tabuenca habia venido á la clase de pobre para litigar con posterioridad á la sustanciacion en primera instancia de los presentes autos, lo cual dicen aquellos les constaba por haberlo oido de público:

Resultando que ocurrido el fallecimiento del otro litigante Valero Lopez durante este incidente se libró certificacion para que se hiciera saber á sus herederos que comparecieran en este expediente dentro del plazo que se les marcó, si lo tenian por conveniente, y no habiéndolo verificado y acusándoles por la parte contraria la rebeldia, se mandó que se sustanciaran los autos en su actual estado con los extrados del Tribunal en representacion de los herederos de D. Valero Lopez, y que se citara á las partes para sentencia;

Resultando que celebrada la oportuna vista, la Sala, para mejor proceder, acordó que se trajera á los autos certificacion de si Manuel Tabuenca tenia ó no bienes inscritos en el padron de riqueza de Albeta, de si pagaba alguna cuota en dicho pueblo por contribucion industrial y de comercio, y finalmente, que por el Registrador de la propiedad de Borja se certificase si el nombrado Tabuenca habia vendido bienes desde el once de Agosto del pasado año al quince, y en qué cantidad;

Resultando que unidas á los autos las anteriores certificaciones, de ellas aparece que con fecha siete de Setiembre del año último Manuel Tabuenca vendió á favor de Pedro Santos Tabuenca y su esposa Ursula Arcega los cuatro números de bienes que aparecian á su nombre en el catrasto de riqueza del pueblo de Albeta, y que el mismo Tabuenca no paga cuota alguna por contribucion industrial y de comercio. Vistos, habiendo desempeñado el cargo de Ponente el Ministro D. Manuel Cornejo:

Considerando que si bien Manuel Tabuenca se defendió como rico durante la sustanciacion en primera instancia del pleito origen de este incidente, ha justificado de una manera cumplida que con posterioridad ha venido á ser pobre, quedando reducida su subsistencia y la de su familia al jornal que se pueda proporcionar. Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos pobre para litigar á Manuel Tabuenca y Arcega, y con opcion á los beneficios que se establecen en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley. Por la presente nuestra sentencia, que además de notificarse en los extrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José del Río Gonzalez.—Antonio Alix.—Manuel Cornejo »

Así se resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste y tenga efecto la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo esta certificacion en Zaragoza á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano

Jordan. *Fallo:*—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Manuel Tabuenca y Arcega, y con opcion á los beneficios que se establecen en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley. Por la presente nuestra sentencia, que además de notificarse en los extrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José del Río Gonzalez.—Antonio Alix.—Manuel Cornejo »

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Josefá Higuera é Higinio Oñate, vecinos de esta ciudad, que habitaron en la calle de la Morería, número diez y seis, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar y se dará á las actuaciones el curso que corresponda. Dado en Zaragoza á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.